



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 3 DE JUNIO DE 1945

NUM. 154

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto para construcción de nuevo edificio con destino a Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.—Página 4583.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de mayo de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Leandro Fernández Castanys y don Miguel Luna Caballero, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 4587.

Otra de 1 de junio de 1945 sobre precios del carbón de hulla.—Página 4587.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO (Varias Armas).—Orden de 29 de mayo de 1945 por la que se anuncian las plazas que se indican de Jefe, Oficial y Suboficial de las Armas y Cuerpos que se citan, vacantes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Inni-Sahara.—Página 4587.

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Orden de 26 de mayo de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Ana María Martínez Teruel.—Página 4587.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la sanción impuesta a Jaime Barbal Besoli por la Diputación Provincial de Lérida, de la que era Capataz de Vías y Obras.—Páginas 4587 y 4588.

Otra de 17 de abril de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Ismael Santapau Chivell en la que solicita le sean concedidos los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.—Página 4588.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de mayo de 1945 por la que se constituye la Comisión Central de Reclamaciones contra fondos de impropetables.—Página 4588.

Orden de 29 de mayo de 1945 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 13 de abril de 1945 sobre establecimiento de nuevas oficinas bancarias.—Páginas 4588 y 4589.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de mayo de 1945 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola que se mencionan, a los señores que se citan.—Páginas 4589 y 4590.

Otra de 30 de mayo de 1945 por la que se regulan las relaciones entre el Instituto Nacional de Colonización y los colonos instalados en sus fincas.—Págs. 4590 a 4592.

Otra de 1 de junio de 1945 por la que se nombra Vocal de las oposiciones de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización a don Manuel Vicioso Paláu.—Página 4592.

Otra de 1 de junio de 1945 por la que se convocan oposiciones de Administrativos Principales en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 4592 y 4593.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de julio de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz, a don Celestino Sánchez Rivera.—Página 4593.

Otra de 16 de mayo de 1945 por la que se abre nuevo plazo de dos meses para solicitar la cátedra que se menciona de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia.—Páginas 4593 y 4594.

Otra de 21 de mayo de 1945 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de «Patología general y Propedéutica clínica» de las Facultades de Medicina de Salamanca y Cádiz.—Página 4594.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de mayo de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 29 de la calle de los Condes de Torreánaz (final de la calle de Jorge Juan), de esta capital.—Página 4594.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos).—Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Página 4595.

Haciendo público el acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros por el que se declara desierto, a propuesta del Jurado correspondiente, el concurso de carteles convocado por Orden ministerial de 20 de marzo pasado.—Página 4596.

Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando fecha y hora para levantar el acta previa de ocupación del inmueble que se cita para llevar a cabo la construcción de una Escuela Unitaria y vivienda para Maestra en la localidad de Quijorna (Madrid).—Pág. 4596.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el extravío de los Títulos de la Deuda Amortizable que se citan.—Página 4596.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre.—Páginas 4596 y 4597.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de Preparadores en Servicios Provinciales de la misma.—Página 4597.

Anunciando a concurso la provisión de seis plazas de Auxiliares de Laboratorio en Servicios Provinciales de la misma.—Página 4597.

Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo el concurso de Arquitectos.—4597.

Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 3.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos.—Páginas 4598 a 4603.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Circular por la que se cumplimenta la de 12 de marzo último sobre la concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios.—Página 4604.

Tribunal de Oposiciones para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Convocando al señor opositor para el día y en el lugar que se citan.—Página 4604.

Tribunal de Oposiciones a las cátedras de «Derecho Administrativo», vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia.—Convocando a los señores opositores en el lugar y el día que se citan.—Página 4604.

Tribunal de las oposiciones para plazas de Profesores temporales adjuntos a cátedras de «Lengua francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Convocatoria y Cuestionario que ha de regir dichas oposiciones. Páginas 4604 a 4606.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicando definitivamente a don José Luis de Quesada Pérez la subasta de las obras que se citan.—Página 4606.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Pesquerías Paulino Freire, S. L.» para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo.—Páginas 4606 y 4607.

Adjudicando a don Miguel Ojeda Pérez dos grupos de máquinas-dinamos.—Página 4607.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando segundo concurso de las obras de la presa del Pantano del Cenajo, término de Moratalla (Murcia).—Página 4608.

Anunciando subasta de las obras de defensa de Fortanely contra las avenidas del río Júcar, tramo comprendido entre el puente de Corbera y la acequia mayor de Cullera (Valencia).—Página 4608.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1913 a 1936.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto para construcción de nuevo edificio, con destino a Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura, para construcción de un edificio con destino al Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra, por un total importe de dos millones seiscientos ochenta y nueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán: Quinientas mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo pri-

mero, grupo primero, concepto primero del Presupuesto ordinario de gastos vigente; un millón noventa y cuatro mil setecientas setenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos, con cargo al Presupuesto para el año mil novecientos cuarenta y seis, y el resto, o sea un millón noventa y cuatro mil setecientas setenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos, con cargo al Presupuesto para el año mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de subasta reglamentaria, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, que obran unidos al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Leandro Fernández Castanys y don Miguel Luna Caballero, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los señores que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a don Leandro Fernández Castanys, Secretario de Ayuntamiento, y a don Miguel Luna Caballero, Guardia municipal, y comprendidas sus respectivas viudas, doña María Luisa Fernández Fernández y doña Ana Hidalgo Crisóstomo, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 1.º de junio de 1945 sobre los precios del carbón de hulla.

Excmo. Sr.: El Decreto de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 126) y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 155), señalaban los precios a que habían de venderse, sobre vagón más próximo a la mina, las hullas con más y con menos de 14 por 100 de volátiles, disponiendo el artículo 20 del Decreto antes citado que, siempre que por cualquier organismo oficial se crease una carga que aumentase el coste de extracción del carbón, la Junta Superior de Precios informaría sobre la repercusión de dicho coste, por si fuera necesario gravar el precio de las hullas en la cuantía precisa; y como se han producido dichos aumentos, debido a varias causas, todas ellas justificadas, se hace necesario modificar los precios establecidos en las disposiciones antes citadas a fin de enjugar los aumentos de costo a que las

referidas nuevas cargas han dado lugar.

En vista de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Las Compañías mineras seguirán recaudando el 3 por 100 del suprimido impuesto de Usos y Consumos, que aplicarán para enjugar las nuevas cargas que pesan sobre las industrias mineras del carbón, manteniéndose los precios de venta que figuran en el Decreto de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126) y Orden de esta Presidencia de 2 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 155).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

VACANTES DE DESTINOS.

(Varias Armas)

ORDEN de 29 de mayo de 1945 por la que se anuncian las plazas que se indican de Jefe, Oficial y Suboficial de las Armas y Cuerpos que se citan, vacantes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara.

Vacantes en el Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara las plazas de Jefe, Oficial y Suboficial que a continuación se relacionan, se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección entre los de dichos empleos, pertenecientes a las Armas y Cuerpos que se indican.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente y cursadas por conducto reglamentario a la Alta Comisaría de España en Marruecos, deberán tener entrada en la misma dentro de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en la Península, Baleares y Canarias.

Las vacantes a cubrir son las siguientes:

INFANTERIA

Subalternos	17
Brigadas	3
Sargentos	5

INGENIEROS

Comandantes	1
Subalternos	1
Sargentos	1

INTENDENCIA

Subalternos	1
-------------------	---

SANIDAD MILITAR

Capitanes o Tenientes Médicos ...	4
Tenientes Médicos	2

OFICINAS MILITARES

Tenientes	1
Ayudantes Oficinas	2

Madrid, 29 de mayo de 1945.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 26 de mayo de 1945 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Ana María Martínez Teruel.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («Diario Oficial» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a doña Ana María Martínez Teruel, por el fallecimiento de su esposo, don Rafael Teruel Gavidia, asesinado por los marxistas el día 13 de marzo de 1937.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la sanción impuesta a Jaime Barbal Besolí por la Diputación Provincial de Lérida, de la que era Capataz de Vías y Obras.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 210, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de Jaime Barbal Besolí, de cincuenta y un años de edad, casado, con domicilio en Rialp (Lérida), de profesión Capataz de Vías y Obras de la Diputación de Lérida, en solicitud de «que se acuerde la reposición del exponente con todos sus derechos en el cargo de Capataz».

Este Ministerio, ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias.

Que la Comisión carece de competencia para otorgar a Jaime Barbal Besoli la reposición que pretende en el cargo que desempeñaba como Capataz de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Lérida, toda vez que la sanción por la cual fué destituido de dicho cargo fué impuesta en expediente administrativo de depuración y no en virtud de sentencia dictada en procedimiento judicial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Ismael Santapau Chiveli, en la que solicita le sean concedidos los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 171, por la Co-

misión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don Ismael Santapau Chiveli, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Barcelona, calle de Julio Romea, número 16, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de que «se digne concederle los beneficios que por el Decreto se le pueden otorgar».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza y circunstancia de los hechos delictivos por los que fué juzgado y condenado en su día el solicitante don Ismael Santapau Chiveli, se desestime su petición, formulada al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

actualmente tengan abiertas al público en territorio español, clasificadas en los grupos siguientes:

a) Oficina central o domicilio social.

b) Sucursales:

En capitales de provincia.

En otras plazas.

c) Agencias o delegaciones dependientes de otra oficina bancaria más importante situada en distinto municipio. Estas agencias serán consideradas como sucursales a los efectos de la presente Orden.

d) Agencias urbanas dependientes de otra oficina bancaria principal establecida en el mismo término municipal.

2.º Los Bancos y banqueros españoles y las entidades extranjeras que operan en España podrán solicitar autorizaciones para la apertura de nuevas oficinas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 13 de abril de 1945.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Banca y Bolsa.

Cada petición de apertura de oficina será objeto de una instancia por separado.

La Dirección General de Banca y Bolsa comunicará al Comité Central de la Banca Española las peticiones recibidas para que sean puestas en conocimiento de todos los Bancos y banqueros, miembros y adheridos. Los expedientes respectivos no serán resueltos hasta transcurrido el plazo de dos meses, por lo menos, desde la publicación del anuncio o el envío de la circular. En el transcurso de ese plazo cualquier Banco o banquero que no esté instalado en la plaza de que se trate y quiera estarlo, reuniendo las condiciones que preceptúa el mencionado Decreto, podrá personarse en el expediente y concurrir con los demás aspirantes.

Las peticiones de nuevas oficinas en poblaciones de menos de diez mil habitantes habrán de fundamentarse en la importancia económica mercantil o industrial de las plazas interesadas, debiendo los peticionarios acompañar una breve Memoria explicativa. Antes de ser puestas en conocimiento de los Bancos y banqueros españoles estas peticiones, el Comité Central de la Banca Española deberá informar sobre la importancia económica de la plaza de que se trate.

3.º El importe de los saldos acreedores por cuenta corriente, por libretas de ahorro y por imposiciones a vencimiento fijo, y los capitales y reservas a que se refiere el Decreto de 13 de abril de 1945 se tomarán, mientras no se disponga otra cosa, del último balance trimestral que ha-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se constituye la Comisión Central de Reclamaciones contra fondos de impropiedades.

Ilmo. Sr.: Designado por el Ministerio de Justicia el Magistrado del Tribunal Supremo que ha de presidir la Comisión Central de reclamaciones contra fondos de impropiedades, a que se refiere el número 20 de la Orden de 21 de mayo de 1943, procede que, mediante la designación de los Vocales que bajo la presidencia del citado Magistrado han de componer la Comisión de que se trata, quede ésta constituida y en disposición de comenzar a ejercer sus funciones.

Por ello, este Ministerio dispone:

1.º La Comisión Central de reclamaciones contra fondos de impropiedades, a que se refiere el número 20 de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1943, quedará constituida así: Presidente: Don Mariano Miguel Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Vocales Abogados del Estado: Propietario, don Manuel Sánchez Mesonero; suplente, don Julio Nieves Herrero.

Vocales Profesores Mercantiles: Propietario, don José Pazó Rodríguez; suplente, don Luis Benito Arnanz.

2.º La Comisión funcionará en los locales del Banco de España, de Madrid, y por el gobierno de este Establecimiento se designará el funcionario que haya de desempeñar la Secretaría de la misma.

3.º Las Comisiones provinciales constituidas por Orden de este Ministerio de 26 de abril último dependerán jerárquicamente de la Comisión Central.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 29 de mayo de 1945 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto de 13 de abril de 1945 sobre establecimiento de nuevas oficinas bancarias.

Ilmo. Sr.: Para el debido desarrollo y cumplimiento de los preceptos del Decreto de 13 de abril de 1945, relativo a la apertura de nuevas oficinas por la Banca privada operante en territorio español,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los Bancos y banqueros privados, incluidos los extranjeros operantes en España, remitirán a la Dirección General de Banca y Bolsa, por duplicado, relación firmada de las oficinas bancarias que

ya sido recibido en la Dirección General de Banca y Bolsa de la entidad bancaria interesada con anterioridad a la publicación del mencionado Decreto en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre estadística bancaria.

En caso de inexactitud demostrada en las cifras de un balance y sin perjuicio de las responsabilidades en que la entidad afectada hubiera incurrido, el Ministerio de Hacienda podrá tomar como base otro balance anterior que estimara más ajustado a la realidad e incluso, según la importancia de la falta, prescindir de la consideración de la instancia de la Entidad responsable.

Del importe del capital y reservas se deducirán los saldos deudores de las cuentas de Resultados que, en su caso, figuren en los balances.

4.º El número de habitantes de hecho en los expedientes de apertura de oficinas bancarias a que esta Orden se contrae se acreditará mediante certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo, que será aportada al expediente por el Banco o banquero peticionario. En defecto de certificación se tomará el número de habitantes que conste en el último censo oficial de 1940.

5.º En las plazas a que se refiere el artículo cuarto del Decreto los cupos de quince mil, treinta mil y sesenta mil habitantes se exigirán completos; es decir, que el exceso que no constituya grupo exacto no será computado.

6.º En el cómputo de entidades bancarias instaladas en una plaza no se comprenderán los Bancos oficiales ni los privados no inscritos en la Dirección General de Banca.

7.º Formulada una solicitud de apertura de sucursal bancaria y anunciada por medio del Comité Central de la Banca Española, el desistimiento de aquella, comunicado antes de la resolución del expediente, se hará público lo mismo que la petición y llevará aparejada una sanción de mil pesetas.

Si la renuncia se produjera después de haberse dictado una resolución favorable al peticionario, la sanción será la correspondiente a inexecución de acuerdo ministerial prevista en esta Orden. En este caso, habiendo otro aspirante u otros, se abrirá nuevo plazo de dos meses, durante el cual podrán presentarse más concursantes, antes de procederse a la nueva adjudicación.

8.º Entre las oficinas abiertas por una entidad bancaria se computarán las licencias que le hayan sido concedidas al amparo de esta Orden, aunque estuvieran en curso de ejecución.

9.º Las instancias sobre apertura

de nuevas sucursales se tramitarán por la Dirección General de Banca, siguiendo, en lo posible, el orden de mayor a menor importancia de las plazas solicitadas.

Si iniciado un expediente de petición de apertura de una Sucursal bancaria, este Ministerio no estimara conveniente al interés general la concesión de la licencia solicitada, suspenderá la tramitación de aquél, comunicándolo así a las partes interesadas.

10. Las autorizaciones que en lo sucesivo conceda la Dirección General de Banca y Bolsa para la apertura de Agencias urbanas a que se refiere el número primero del epígrafe b) del artículo primero del Decreto de 12 de diciembre de 1942, exigirán que para cada Agencia urbana la entidad peticionaria acredite poseer un mínimo de tres mil cuentas acreedoras y de quince millones de saldos efectivos. Se computarán únicamente las cuentas que figuren en el grupo de acreedores del pasivo, con exclusión de los Bancos y banqueros, de los correspondientes no banqueros y de las cuentas en moneda extranjera.

11. El plazo para ejecutar los acuerdos de apertura de sucursales que autorice el Ministerio de Hacienda será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, prorrogable por otros tres.

Tratándose de Agencias urbanas, el plazo será sólo de tres meses, prorrogable por otros tres.

12. Los acuerdos sobre apertura de oficinas bancarias tomados a instancia de las entidades peticionarias obligan a éstas a ejecutarlos en los plazos marcados en el número anterior, y en consecuencia la inexecución de los mismos, a más de llevar aparejada la caducidad de la licencia, podrá ser sancionada con multa de cinco mil pesetas, tratándose de Agencias urbanas, y de diez mil, en los casos de sucursales.

13. Los gastos de las visitas de inspección a los Establecimientos de Crédito que sean acordadas para mejor proveer en los expedientes incoados a petición de aquéllos y en interés suyo, ya se trate de apertura de oficinas, de cesión de negocios, de reconocimiento de la condición de banquero o de cualquier otra finalidad al amparo de las disposiciones vigentes, serán sufragados por las entidades inspeccionadas, verificándose su ingreso en papel de pagos al Estado.

Los gastos de las visitas que deban efectuarse en capitales de provincia no excederán de cien pesetas. Para las demás plazas se hará un presupuesto cuya cifra total se comunicará al Banco o banquero interesado, el cual podrá optar entre satisfacer los gastos previstos o renunciar a la tramitación del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de mayo de 1945, por la que se conceden las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola que se mencionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean concedidas las condecoraciones de la citada Orden a los señores siguientes:

Encómienda de Número

D. José Martínez Falero y Arregui.

D. Juan Lara Nieto

D. Francisco Uranga Galdeano

D. Carlos Incenga, Caramanzana ...

D. José Aguado Smolinski

Encómienda Ordinaria

D. Francisco de la Fuente Cámara.

D. Antonio Fornes Botey

D. Agustín Alfaro Moreno

D. Manuel Pardo Pascual

Ingeniero de Montes, Jefe de la 7.ª División Forestal.

Jefe del Servicio del Algodón.

Ingeniero Agrónomo.

Ingeniero Agrónomo.

Ingeniero de Montes.

Ingeniero Agrónomo de la Diputación Provincial de Sevilla.

Ingeniero de Montes.

Delegado de Defensa Sanitaria de la Patata.

Ingeniero Agrónomo agregado a la Estación Experimental Agrícola de Zaragoza.

Cruz Sencilla de Caballero

D. Ramón de Arana y Santoyo	Jefe de la Sección de Préstamos y Seguros de la Delegación Nacional del Trigo.
D. Eduardo Cunchillos García	Jefe Provincial del S. N. del Trigo en Madrid.
D. Félix Cuadrado Gutiérrez	Jefe Provincial del S. N. del Trigo en Valladolid.
D. Valentín Calvo Sáenz	Jefe Provincial del S. N. del Trigo en Sevilla.
D. Graciliano Encinas Martín	Jefe Provincial del S. N. del Trigo en Salamanca.
D. Aureliano de la Banda Egido ...	Jefe Provincial del S. N. del Trigo en Soria.
D. Cipriano Mata Portolés	Perito Agrícola del Estado y Agricultor.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de su cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se regulan las relaciones entre el Instituto Nacional de Colonización y los colonos instalados en sus fincas.

Ilmo. Sr.: Las diversas disposiciones en virtud de las cuales han sido adquiridas las fincas que actualmente se encuentran bajo la tutela del Instituto Nacional de Colonización, han dado lugar a que las relaciones entre dicho Instituto y los colonos en ellas instalados sean también distintas, siendo reflejo en cada caso de los motivos que informaron la medida correspondiente.

Excepción hecha del Reglamento de 23 de octubre de 1918, referente a las Colonias establecidas al amparo de la Ley de Colonización y Repoblación Interior, de 30 de agosto de 1907, que imponía la creación de Cooperativas como eslabón necesario entre el Estado y los cultivadores, las restantes disposiciones han dejado flexibilidad suficiente para ensayar los métodos más indicados.

La larga experiencia obtenida ha venido a confirmar el excelente criterio del Reglamento de 9 de marzo de 1928 para el caso en que los labradores se hacen cargo de sus parcelas disponiendo de los medios de cultivo adecuados y de una parte del precio de la finca que se proponen adquirir.

Para los colonos que no cuenten con capital alguno al iniciar su nueva vida, un tipo especial de aparcería se ha impuesto como preferible a to-

dos los restantes ensayos efectuados.

Ante el aumento continuado de la labor que el Instituto Nacional de Colonización realiza, se estima aconsejable adoptar con carácter general las dos soluciones que anteriormente se indican, de eficacia plenamente comprobada, en todas las fincas que no haya disposición alguna que impida su aplicación, tomando al mismo tiempo las precauciones oportunas para que las antiguas Colonias entren en cauces análogos o, si ello no fuera posible, se les dé el destino más conveniente.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La labor que el Instituto Nacional de Colonización realiza en las fincas que constituyen su patrimonio, persigue dos finalidades, que se alcanzan simultáneamente o en etapas sucesivas: la parcelación y la colonización propiamente dicha.

La primera comprende cuantos estudios y trabajos son precisos para la instalación de los colonos en las unidades de explotación establecidas; la ordenación de las mismas y su entrega en propiedad a quienes las explotan, una vez cumplidos los requisitos y condiciones necesarias.

La segunda incluye el estudio y ejecución de las obras y mejoras que exija o aconseje el aumento de la productividad de las explotaciones o el perfeccionamiento de las condiciones de vida de los colonos.

I.—De la parcelación

Art. 2.º La parcelación, tal como se ha definido en el artículo anterior, puede constar de un solo período denominado «de acceso a la propiedad» o distribuirse en dos etapas, llamadas «de tutela» y «de acceso a la propiedad». Tanto en el texto de esta Orden como en las comunicaciones administrativas de cualquier género, se denominarán abreviadamente dichas etapas «período de tutela» y «pe-

ríodo de propiedad», sin que esta terminología otorgue derecho dominical alguno a los parceleros, en tanto no hayan amortizado totalmente el importe de sus parcelas.

El período de propiedad afecta a los colonos que satisfagan el 20 por 100 del importe de sus parcelas y cuenten con los necesarios medios de cultivo antes de su instalación; se inicia con la entrega a los colonos de los títulos de posesión, y finaliza cuando, cumplidas todas sus obligaciones, han adquirido la propiedad de la tierra y de las mejoras a ella adscritas y reciben el título de propiedad correspondiente.

El período de tutela afecta a los colonos instalados en cualquiera de las fincas en poder del Instituto, que no dispongan de los medios de explotación necesarios. Se inicia con la entrada de los colonos en la finca y termina cuando, habiendo acreditado a juicio del Instituto que poseen la capacidad suficiente para pasar al período de propiedad, se les entrega el título de posesión correspondiente.

A) Período de propiedad.

Art. 3.º Antes de iniciarse el período de propiedad propiamente dicho, se formulará, para cada finca, el proyecto de parcelación, en el que han de estudiarse las unidades de explotación que, de acuerdo con las características del predio y lo que dispone el artículo segundo del Decreto de 5 de julio de 1944, se consideren convenientes establecer; incluirá asimismo dicho proyecto, el desarrollo económico de estas unidades, su valor y el plazo y condiciones en que ha de ser reintegrado por los colonos el precio de la tierra.

Art. 4.º Una vez aprobado el proyecto de parcelación y realizado el ingreso del 20 por 100 del valor de la parcela que se le asigne, se hará entrega a cada parcelero del título de posesión, que le garantice el libre disfrute de su parcela mientras cumpla sus obligaciones normalmente; recibirá asimismo la llamada «Libreta del Colono», en la que figurará detallada en todo momento su situación económica con el Instituto.

Art. 5.º Los colonos que se encuentren en este período, sea cualquiera la finca sobre la que se encuentran instalados, ya provenga de gestiones anteriores a las del Instituto o haya sido adquirida por éste, y se encuentre o no en zona declarada de interés nacional, tendrán su situación regulada por el Real Decreto-Ley de 7 de marzo de 1928 y disposiciones concordantes.

Art. 6.º Con independencia del 80 por 100 del valor de la tierra y del total importe de las mejoras realizadas por el Instituto en la finca, los

colonos han de abonar el 50 por 100 en concepto de gastos de parcelación, determinándose el canon anual de reintegro por la suma de las cuotas siguientes:

a) Cuota de capital, obtenida dividiendo el 85 por 100 del valor de la tierra, por el número de años en que se fija su amortización.

b) Cuota de intereses correspondientes al valor de la tierra.

c) Cuota de mejoras determinada dividiendo el importe de las que corresponden al colono una vez deducidas las subvenciones establecidas por el Instituto, en su caso, por el mismo número de años que se fije para la amortización de la tierra.

d) Cuota de anticipos que cubran las contribuciones, impuestos u otros gastos que anualmente adelante el Instituto.

Art. 7.º Si la adquisición se realiza previo compromiso de compra y conformidad de precio de los futuros parceleros, pero sin que éstos abojen en el momento de la escritura el 20 por 100 del valor de la finca, por no estar ultimado el proyecto de parcelación, se considerará como período transitorio el comprendido entre la compra por el Instituto y la entrega de las parcelas y títulos de posesión a los parceleros.

Art. 8.º Durante este período transitorio, se abrirá por el Instituto una cuenta a la finca, cargándose a la misma cuantos gastos le suponga su explotación, así como los intereses correspondientes al total valor de la tierra, y abonándose como contrapartida las rentas o cánones de análoga naturaleza percibidos, y cuantos ingresos se obtengan por otros conceptos.

Una vez aprobado el proyecto de parcelación se saldará esta cuenta, y si su saldo resultare favorable, se considerará su importe como primera partida para el pago de la tierra por los parceleros, y si fuera adverso, se distribuirá proporcionalmente al valor de los lotes, cargándose a la cuenta de cada parcelero como anticipo regularizado por el Instituto, anticipo cuyo pago se exigirá a los parceleros en la forma y condiciones que para cada caso fije dicho Instituto.

En cuenta independiente, se sentarán las entregas que a cuenta del 20 por 100 hagan los petitionarios de parcelas en la finca, abonándoseles los intereses correspondientes al período comprendido entre la fecha de ingreso y el de entrega de la parcela, en cuyo momento, las cantidades entregadas y sus intereses, han de cubrir el importe del 20 por 100 a cargo del parcelero, practicándose a estos efectos la oportuna liquidación.

Art. 9.º Estos parceleros, con in-

dependencia de sus obligaciones económicas, deberán cumplir cuantas normas el Instituto Nacional de Colonización establezca con carácter general respecto a la intensidad agrícola y ganadera de la explotación, muy especialmente en las fincas situadas en zonas cuya colonización ha sido declarada de interés nacional. El no cumplimiento de estas normas podrá originar la expulsión del colono en caso de reincidencia abusiva.

B) Período de tutela.

Art. 10. Durante este primer período, las relaciones entre el Instituto y los colonos se regularán por una modalidad especial de aparcería, en virtud de la cual, el primero hace determinadas aportaciones a la explotación, percibiendo en cambio un tanto por ciento de los productos principales que el colono obtiene.

El Instituto puede aportar:

a) La tierra y las mejoras permanentes a ella adscritas.

b) El ganado de trabajo y renta en su totalidad, o en la parte necesaria para completar el que posean los colonos.

c) La maquinaria agrícola, en forma análoga a la señalada en el apartado anterior.

d) Las semillas y piensos que sea necesario o conveniente adquirir fuera de la explotación.

e) Los abonos minerales, insecticidas y criptogamias.

f) Los impuestos territoriales y cuantos afecten a la propiedad.

g) La dirección técnica de la explotación.

Los colonos aportarán su trabajo, el de los miembros de su familia que con él conviven y todos los restantes gastos que suponga la explotación.

Art. 11. El tanto por ciento de productos principales y de fácil conservación que el colono ha de entregar al Instituto, se determinará anualmente, de tal manera, que partiendo de producciones medias, su importe permita cubrir el reintegro en cinco años del valor de la maquinaria agrícola, del ganado de trabajo y de cuantos anticipos se hubieran hecho a los colonos, aumentado en el importe de las aportaciones anuales que a la explotación hace el Instituto Nacional de Colonización.

Las entregas de productos podrán ser sustituidas, cuando así se estime conveniente, por su importe en metálico a los precios que se fijen.

Art. 12. A cada colono se le entregará la denominada «Libreta del Colono», en la que se describen y valoran los bienes de toda clase que el Instituto le entrega con carácter de depósito, hasta que haya adquirido su plena propiedad. Asimismo se harán

constar en ella, anualmente, los resultados de la aparcería con el Instituto.

Art. 13. Por el Instituto se abrirá una cuenta individual a cada colono, cargando en la misma, durante el período de tutela, el valor del ganado y maquinaria entregado en depósito, los anticipos de otra clase, si los hubiere, y el importe de las aportaciones anuales a la explotación que corresponden al Instituto, abonándose como contrapartida el importe de los productos entregados por el colono.

Estos abonos se dedicarán preferentemente a cubrir las cuotas de amortización en cinco años, sin interés, del ganado y maquinaria en depósito y anticipos, si los hubiere.

Art. 14. El ganado de renta o de renta y trabajo se reintegrará por los colonos mediante la entrega al Instituto del mismo número de crías que el de cabezas recibidas, en la forma y condiciones que, para cada especie se especifiquen por la Dirección General.

Las bajas sufridas en el ganado durante este período, en que por ser propiedad del Instituto tiene sólo el carácter de depósito en poder de los colonos, serán en el 50 por 100 de su valor en inventario de cuenta del Instituto, salvo en los casos en que su muerte sea debida total o parcialmente a causas imputables al colono y si así fuera, su importe total o parcial se le cargará a su cuenta y en todos los casos correrá a su cargo el 10 por 100 del valor en inventario a que antes hicimos referencia.

Art. 15. El período de tutela termina:

1.º Cuando en un plazo inferior a cinco años la cuenta individual del colono arroja un saldo a su favor, por haber cubierto con el importe de sus entregas los cargos de la misma, siempre y cuando, a juicio del Instituto, reúna las condiciones necesarias para pasar al período de propiedad. El saldo a su favor figurará como primera partida para cubrir el valor de la tierra y mejoras que ha de amortizar en el período de propiedad.

2.º Al terminar los cinco años, si el colono reúne las debidas condiciones, sea cual fuere el saldo de su cuenta, siempre y cuando se haya cubierto el valor de los bienes entregados en depósito y la inferioridad de sus entregas respecto a las previstas no sean imputables a su negligencia o mala fe.

Art. 16. Durante este período serán motivos de expulsión de los colonos los siguientes:

a) Incapacidad manifiesta para la explotación de la parcela.

b) Negligencia habitual e incumplimiento reiterado de las órdenes ema-

nadas del Instituto Nacional de Colonización.

c) El abandono de las labores que exigen los cultivos y el cuidado de la ganadería, para realizar trabajos a jornal en predios ajenos.

d) El causar daños voluntarios en la parcela, mejoras, edificaciones o plantaciones.

e) El negarse sistemáticamente a realizar los trabajos de conservación que exigen las mejoras y edificaciones.

f) El falseamiento, ocultación o venta fraudulenta de aquéllos productos sujetos a aparcería con el Instituto.

Art. 17. Al pasar al período de propiedad los colonos que hayan estado sometidos previamente al de tutela, sus relaciones con el Instituto Nacional de Colonización se regularán en forma idéntica a la establecida al tratar de los parceleros con medios de explotación que aporten al ser instalados el 20 por 100 del valor de la parcela que se les adjudique, con la única variación que supone el no exigírles el 5 por 100 para gastos de parcelación y el que las cuotas de amortización que se establezcan han de cubrir el total valor de la parcela.

II. De la colonización

Art. 18. Con independencia del proyecto de parcelación, para cada finca se formulará el correspondiente de colonización, que comprende el estudio de cuantas obras, mejoras y plantaciones se considere conveniente realizar para aumentar la productividad de la finca y mejorar las condiciones de vida de los colonos.

Art. 19. En las fincas parceladas de acuerdo con el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y Decreto de 23 de julio de 1942, el Instituto Nacional de Colonización podrá realizar cuantas mejoras considere necesarias para el aumento de la productividad y mejor explotación de la finca, o para la elevación del nivel de vida de los colonos, anticipando a estos efectos con cargo a su presupuesto las cantidades necesarias, que deberán ser reintegradas por los parceleros en los mismos plazos que el valor de la tierra.

Art. 20. A las fincas adquiridas de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1943 y artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, les serán de aplicación las subvenciones que establece la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, en la forma que se especifica en los apartados siguientes:

a) Se considerarán como obras no imputables a los colonos y que, por

consiguiente, han de ser ejecutadas por el Instituto, los edificios de carácter comunal o social de los nuevos pueblos, los suministros de energía eléctrica a los mismos y las carreteras que enlacen éstos con vías de comunicación ya existentes, así como las de análoga naturaleza que el Instituto realice en colaboración con los Ayuntamientos de pueblos que pertenezcan a términos municipales enteros propiedad del Instituto Nacional de Colonización.

b) Podrán recibir subvenciones hasta del 40 por 100 de su valor, las obras de transformación de secano en regadío, los caminos de todas clases dentro de la finca, las viviendas y dependencias para los colonos y sus ganados, las instalaciones industriales de transformación, las plantaciones agrícolas o forestales e incluso el valor de la tierra, ya en forma de reducción global en el precio de adquisición por los colonos o mediante la supresión de la renta durante el período de tutela.

c) Podrán recibir subvenciones hasta del 30 por 100 de su valor, las obras de carácter privado complementarias de la explotación, especialmente de las instalaciones por particulares de industrias de transformación que faciliten la de los productos obtenidos en la nueva zona colonizada.

b) El establecimiento de estas subvenciones exige que por la Dirección General de Colonización se eleve al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura propuesta razonada en la que se especifiquen las obras que deben ser realizadas totalmente a cargo del Estado, las obras y aportaciones a cargo de los colonos que es necesario subvencionar, fijando la cuantía de estas subvenciones, y las que deberán ser reintegradas totalmente sin subvención de ninguna clase.

Disposiciones adicionales

Art. 21. Por la Dirección General de Colonización se tomarán las medidas oportunas para que antes del 31 de diciembre del año actual se proceda a un estudio detenido de las Colonias Agrícolas creadas al amparo de la Ley de 30 de agosto de 1907, no afectadas en su régimen por esta Orden, que permita:

1.º Determinar las Colonias que por no reunir las condiciones que exige el cumplimiento de la finalidad para que fueron creadas, deberán revertir al Estado o a los Municipios de su procedencia.

2.º Redimir los censos que sobre algunas pesen.

3.º Entregar la propiedad definitiva de sus lotes a los colonos de aque-

llas cuyo normal desenvolvimiento lo aconseje.

Art. 22. Se autoriza al Director general de Colonización para dictar las instrucciones que estime convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de esta Orden.

Disposiciones transitorias

Art. 23. Se hace extensivo cuanto se dispone en esta Orden respecto al período de tutela, a las fincas que de acuerdo con la Ley de 23 de febrero de 1940 y Orden ministerial de 6 de junio del mismo año continúan, en régimen de arrendamiento forzosó al Instituto Nacional de Colonización, mientras persista esta situación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 1 de junio de 1945 por la que se nombra Vocal de las oposiciones de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización a don Manuel Vicioso Paláu.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Oficial administrativo del Instituto Nacional de Colonización, don José Alcaraz Cobeño, designado miembro del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que para cubrir plazas de Oficiales administrativos en dicho Instituto fueron convocadas por Orden de 28 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de enero), este Ministerio ha tenido a bien designar para sustituir en su cargo de Vocal de dichas oposiciones al Oficial administrativo de ese Instituto don Manuel Vicioso Paláu.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 1 de junio de 1945 por la que se convocan oposiciones de Administrativos Principales del Instituto Nacional de Colonización.

Con el fin de cubrir las vacantes de Administrativos Principales del Instituto Nacional de Colonización, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 54 de su Reglamento de Personal de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir nueve plazas de Administrativos Principales del Instituto Nacional de Colonización, mediante oposición restringida, entre los Oficiales Administrativos del Instituto que en la fecha de esta convocatoria se encuentren prestando servicio activo y estén en posesión del título de Profesor Mercantil o de Licenciado en Derecho.

Los que tomen parte en las presentes oposiciones no se podrán presentar en las primeras que se convoquen con el de carácter de libres.

2.º Los Oficiales Administrativos que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán del Director general de Colonización, mediante instancia debidamente reintegrada, acompañada del título correspondiente, así como aquellos documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluidos en alguno de los grupos preferentes que señala la Ley de 25 de agosto de 1939, presentándolas en el Registro general del Instituto, los de los Servicios centrales, y cursándolas al mismo, por conducto de su Jefe inmediato, los demás, en forma que todas hayan entrado en aquél antes de las doce horas del día 15 de junio próximo.

3.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas estará constituido por el Director general de Colonización, como Presidente; el Jefe de Contabilidad, como Vicepresidente, y como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Sección primera y el Notario adscrito a la Sección tercera, actuando de Secretario el Jefe del Departamento de Personal.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de tres de sus miembros.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los opositores admitidos, exponiéndola en el tablón de anuncios del Instituto, pudiendo los interesados recurrir de la misma en el plazo de cinco días ante el mismo, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso, publicándose la lista definitiva una vez resueltas dichas reclamaciones en la misma forma y procediéndose en el lugar, día y hora que se designe al sorteo público para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Los exámenes darán comienzo a partir del 1 de noviembre, debiendo someterse los opositores con anterioridad a un reconocimiento médico por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa o de larga duración, lesión permanente o defecto físico que pueda

imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

6.º La oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias, y las cuatro primeras divididas en dos partes, una práctica y otra teórica, con el tiempo máximo de duración que para cada una se indica:

Primera prueba: Ejercicio sobre Contabilidad General y Agrícola.

a) Práctico, durante tres horas.

b) Exposición oral de cuatro temas, dos de Contabilidad de Empresas y aplicada al Instituto Nacional de Colonización y otros dos de Contabilidad Agrícola. Duración, quince minutos por tema.

Segunda prueba: Ejercicio sobre Estadística.

a) Práctico, durante hora y media.

b) Exposición oral de un tema de Estadística. Duración, una hora.

Tercera prueba: Ejercicio sobre Organización Administrativa y Archivo.

a) Práctico, durante hora y media.

b) Exposición oral de dos temas. Duración, treinta minutos por tema.

Cuarta prueba: Ejercicio sobre Derecho Administrativo.

a) Práctico, durante hora y media.

b) Exposición oral de dos temas, durando treinta minutos por tema.

Quinta prueba: Exposición oral de un tema de Economía Política, uno de Economía Agrícola y dos de Derecho Civil e Hipotecario. Duración, treinta minutos por tema.

7.º Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación el número de opositores que hayan de actuar cada día, no existiendo más que un solo llamamiento, salvo el caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquélla se celebre, en que se señalará nueva fecha de examen para los afectados, que no podrá exceder de diez días después de terminada la prueba correspondiente.

8.º Cada prueba se calificará con puntuaciones comprendidas entre uno y diez, siendo necesario obtener cinco puntos como mínimo para poder pasar a la prueba siguiente. Sólo se harán públicas las calificaciones de los que resulten aprobados, con expresión de los puntos obtenidos.

9.º La lista definitiva se formulará sumando las calificaciones anteriores, colocándose los aprobados por el orden que resulten de mayor a menor, que será el que les corresponda en su respectiva escala, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por la Dirección General de Colonización, quien hará los oportunos nombramientos.

10. Los programas a que habrán de ajustarse los ejercicios orales se publicarán por la Dirección General de

Colonización con tres meses de anterioridad, al menos, a la fecha de comienzo de los exámenes.

11. Queda facultado el Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz, a don Celestino Sánchez Rivera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celestino Sánchez Rivera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de mayo de 1945 por la que se abre nuevo plazo de dos meses para solicitar la cátedra que se menciona de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las cátedras de «Introducción a la Filosofía» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia, según las Ordenes de 17 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24) y de 20 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre siguiente), habiendo transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dichas oposiciones, y por haber cambiado la nomenclatura de dichas cátedras, según el Decreto de

Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cátedras de «Introducción a la Filosofía», ya mencionadas, de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia, se denominen en lo sucesivo «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos», conforme se determina en el artículo 77 de dicho Decreto, sustituyendo estas cátedras a las citadas anteriormente.

2.º Que transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dichas oposiciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 10 de febrero de 1925, se abre un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan ser solicitadas las cátedras de referencia, «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos», de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia, debiendo los nuevos aspirantes, para ser admitidos a estas oposiciones, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de enero de 1942; y

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a estas oposiciones, en el anterior plazo, no necesitarán presentar nueva instancia, por subsistir su derecho a tomar parte en las mismas, con la nueva denominación de las cátedras ya mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1945 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de «Patología general y Propedéutica clínica» de las Facultades de Medicina de Salamanca y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocadas al turno de oposición las cátedras de «Patología general y Propedéutica clínica» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz), según Orden de 11 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. don Fer-

nando Rodríguez-Fornos González, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Manuel Bermejillo Martínez, don José L. Rodríguez-Candela Manzanque, don Arturo Fernández Cruz y don Carlos Jiménez Díaz, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y el último, y de las de Valladolid y Santiago, los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente, Ilmo. Sr. don Valentín Matilla Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Pedro Ramón Vinós, don Lorenzo Gironés Navarro, don Miguel Carmen Villarta y don Manuel Valdés Ruiz, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Valencia y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 29 de la calle de los Condes de Torreánaz (final de la calle de Jorge Juan), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eloisa Muro Loza, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata, señalada con el número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 29 de la calle de los Condes de Torreánaz (final de la calle de Jorge Juan), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficios, recibió del mismo;

Resultando que la solicitante adquirió la propiedad de la casa mediante escritura otorgada ante don Cándido Casanueva y Gorjón, Notario de esta capital, a 28 de junio de 1940, bajo el número 1.314 de su protocolo, por compra a doña María Caballé Millanes y cuya escritura fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de los de esta capital;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Eloisa Muro Loza ha ingresado con fecha 17 de mayo del corriente año en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 17.032,08 pesetas, importe de la devolución de la prima, más el 50 por 100 de la totalidad de los beneficios recibidos, puesto que la totalidad del préstamo se halla cancelado;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 35 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 29 de la calle de los Condes de Torreánaz (final de la calle de Jorge Juan), de esta capital.

Segundo. Que la interesada, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1945.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943, y de acuerdo con la Orden de 24-5-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28-5-44), se inserta relación de todos los agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA		PROVINCIA DE NAVARRA	
Juán Elola Jáuregui	C. R. Albistur.	Federico Litago Vicente	C. R. Cortes.
Martín Eciolaza Aramburu	C. R. Idiazábal.	Elias Radín Sanz	C. R. Larraga.
PROVINCIA DE HUESCA		Francisco Garro Olaetxea	C. R. Leiza.
PROVINCIA DE LOGROÑO		Patrocínio Pérez Yabar	C. R. Ugar.
Jesús Maestre Palacín	C. P. Alerre.	PROVINCIA DE LERIDA	
Sebastián Godé Iguacel	C. P. Castiello de Jaca.	Hermenegildo Almenara Solé	C. R. Albatarrech.
Antonio Escartín Murillo	C. R. Fañanás.	Nicolás Graell Coll	C. P. Alinà.
Justo Sarsá Artaso	C. R. Javierregay.	Ramón Isant Cava	C. R. Belcaire.
PROVINCIA DE LUGO		Jacinto Rella Liadós	C. R. Esterri de Añco.
Domínguez Calavia Baroja	C. R. Cornago.	José Besolí Santulló	P. Esterri a Venta de la Bonaligua.
PROVINCIA DE MADRID		Juan Segú Brescó	C. R. Foradada.
Manuel Arias Pardo	C. R. Betote (Ayuntamiento de Sarriá).	José Mitjana Brufau	P. Isona a Sial.
Pedro Freije López	P. de Bogo a Sompayo y Bogo.	José Solanes Huguet	P. Llimiana a Aransis.
Bautista Sanjurjo López	C. P. de Iglesia de Píñeira (Ribadeo).	José Castells Portella	C. P. Monrós.
Jesús Ratón Vázquez	C. P. Requeijo (Chantada).	Arturo Mir Sastre	C. R. Pobleta de Bellvehí.
José Pardo Río	C. R. San Ciprián.	Francisco Abadía Vidal	P. Salardú a Virgen de Ares.
PROVINCIA DE VALENCIA		Tomás España Estrada	P. Salardú a Virgen de Ares.
PROVINCIA DE VIZCAYA		José Heréu Paláu	C. R. Sarroca de Bellera.
PROVINCIA DE ZARAGOZA		Angel Enjaume Farré	A. M. Sarroca de Bellera a Castellvill.
PROVINCIA DE ALICANTE		José Mentuy Jaumot	P. de Sort a Enviny.
PROVINCIA DE BARCELONA		Alfredo Trilla Rubió	C. R. Valfegona de Balaguer.
PROVINCIA DE CASTELLÓN		Francisco Carré Bové	C. R. Vilosell.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes.

Madrid, 25 de mayo de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Haciendo público el acuerdo del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros por el que se declara desierto, a propuesta del Jurado correspondiente, el concurso de carteles convocado por Orden ministerial de 20 de marzo pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de marzo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes, se hace público que el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, a propuesta del Jurado, compuesto por los ilustrísimos señores don José Francés y Sánchez Heredero, don Manuel Valle López y don Alfredo Rivas Pita ha acordado:

1.º Declarar desierto el concurso de carteles convocado en la Orden de referencia.

2.º Recoger la recomendación del Jurado sobre los carteles presentados con los lemas «X» «V» y «Los Novios»; y

3.º Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los autores de los trabajos presentados podrán retirarlos del Registro de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Rodríguez.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar el acta previa de ocupación del inmueble que se cita para llevar a cabo la construcción de una Escuela unitaria y vivienda para Maestra en la localidad de Quijorna (Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Quijorna (Madrid), a virtud del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del respectivo proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de la siguiente finca, sita en la plazuela de la Iglesia, sin número,

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María y don Valentín Sánchez de Rojas y Balboa.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de Escuela unitaria y vivienda para maestra, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 12 del próximo mes de junio, a las nueve horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todas a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

746—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los títulos de la Deuda Amortizable que se citan.

Habiendo sufrido extravío la factura de canje, por inutilización de efectos, número 2.823, con los títulos de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1927, sin impuesto, en ella comprendidos, serie A, núms. 843.272 y 73; serie B, números 275.570 al 74; y serie C, números 232.896 al 98, se publica este anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare haga entrega de los mismos en esta Dirección General (Liquidación), en la inteligencia de que transcurrido, sin haberlo efectuado, el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, procediéndose a la ex-

pedición de los duplicados correspondientes.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—P., el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

735—A. C.

Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre, y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: un dormitorio completo, tasado en 3.700 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero; un comedor, valorado en 2.000 pesetas, para el segundo premio; un receptor de radio «Telefunken», tasado en 1.500 pesetas, para el tercer premio; y un cerdo valorado en pesetas 1.400; una máquina de coser «Alfa», tasada en 1.150 pesetas; una bicicleta de señora o caballero, tasada en 600 pesetas; un reloj de bolsillo o de pulsera, valorado en 600 pesetas; una caja de cigarrillos, dos botellas de coñac y dos de anís, valorado este lote en 200 pesetas; una escribanía y una pluma estilográfica, tasadas en 200 pesetas; un par de zapatos y un paraguas de señora o caballero, tasados en 200 pesetas; un misal diario y una imagen de San José, tasadas en 200 pesetas; un juego de café y un reloj despertador, tasados en 200 pesetas, y una docena de paquetes de cigarrillos «Lucky», valorados en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 10 primeros premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 1.500 pesetas y por el orden en que éstos aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente a dicho sorteo; rifa que tiene por objeto arbitrar recursos para la construcción en dicha villa de una casa parroquial y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obli-

gado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos sexto y séptimo de la Instrucción de 25 de abril de 1875:

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Anunciando a concurso la provisión de tres plazas de Preparadores en Servicios provinciales de la misma.

Esta Dirección General de Agricultura ha acordado anunciar concurso para la provisión de tres plazas de Preparadores, vacantes en los Servicios provinciales dependientes de la misma, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes deberán ser españoles y estar en posesión de un título facultativo en cuyo programa de estudio estén comprendidas las materias referentes a los trabajos de laboratorio que han de realizar en el desempeño de su cargo.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de certificación de penales, de buena conducta, partida de nacimiento debidamente legalizada y certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo. Los aspirantes deberán acreditar también su plena adhesión al Movimiento Nacional, y en caso de pertenecer al sexo femenino presentarán certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo, de acuerdo con las disposiciones vi-

gentes. Las instancias podrán ser acompañadas asimismo de todos aquellos documentos que, a juicio de los concursantes, acrediten su aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que solicitan.

Tercera. La Dirección General de Agricultura, cuando haya terminado el plazo de admisión de instancias, y en caso de estimarlo conveniente, una vez estudiada la documentación presentada por los concursantes, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime convenientes, a las que habrán de someterse todos, indicándose al mismo tiempo fecha y lugar para su celebración.

Cuarta. Las plazas, entre los que hayan demostrado méritos y aptitudes suficientes para el desempeño del cargo, se cubrirán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, y las reservadas a cada grupo que no se cubran irán acreciendo, por su orden, al grupo siguiente y, finalmente, al libre.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Anunciando a concurso la provisión de seis plazas de Auxiliares de Laboratorios en Servicios provinciales de la misma.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el presente concurso para proveer seis plazas de Auxiliar de Laboratorio (Mozos de Laboratorios), correspondientes a los Servicios provinciales, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes han de ser españoles y deberán saber leer y escribir y poseer, además, conocimientos elementales de cultura general.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de certificación de penales, de buena conducta, partida de nacimiento, debidamente legalizada, y certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo. Los aspirantes deberán acreditar también su plena adhesión al Movimiento Nacional, y en caso de per-

tener al sexo femenino presentarán certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las instancias podrán ser acompañadas, asimismo, de todos aquellos documentos que, a juicio de los concursantes, acrediten su aptitud y méritos especiales para el desempeño del cargo que solicitan.

Tercera. La Dirección General de Agricultura, cuando haya terminado el plazo de admisión de instancias, y en caso de estimarlo conveniente, una vez estudiada la documentación presentada por los concursantes, ordenará la realización de aquellas pruebas de aptitud que estime convenientes, a las que habrán de someterse todos, indicándose al mismo tiempo fecha y lugar para su celebración.

Cuarta. Las plazas, entre los que hayan demostrado méritos y aptitud suficientes para el desempeño del cargo, se cubrirán con arreglo a los porcentajes establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, y las reservadas a cada grupo que no se cubran, irán acreciendo, por su orden, al grupo siguiente y, finalmente, al libre.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo el concurso de Arquitectos.

En uso de las atribuciones que me confiere la base quinta de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de diciembre último, por la que se convoca concurso para proveer plazas de Arquitectos en este Instituto, y de conformidad con la propuesta formulada por los asesores que la misma señala, he dispuesto designar para ocupar una de dichas plazas a don Francisco Jiménez de la Cruz, quien quedará sujeto económica y administrativamente al vigente Reglamento de Personal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—El Director general, A. Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 3.^a que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 3.^a—ALICANTE BALEARES, BARCELONA, CASTELLON, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE ALICANTE			
1	Berriarbelg.	Giner Carrió, José	2.000
2	Berriarbelg.	Alemany Mengual, Cipriano.	2.000
3	"	Ballester Balles, Paulino	2.000
4	"	Ballester Ballester, Vicente	2.000
5	"	Ballester Cervera, Vicente	2.000
6	"	Ballester Cista, José María.	2.000
7	"	Ballester Far, José María	2.000
8	"	Ballester Far, Vicente	2.000
9	"	Ballester Mas, José Vicente.	2.000
10	"	Ballester Mas Pedro	2.000
11	"	Ballester Mas, Vicente	2.000
12	"	Ballester Molina, Jaime	2.000
13	"	Ballester Pastor, Marcelino	2.000
14	"	Ballester Pico, Vicente	2.000
15	"	Ballester Prats, José Vicente.	2.000
16	"	Ballester Ruano, Angel	2.000
17	"	Ballester Sandcho, José María	3.000
18	"	Borja Caselles, Pedro	2.000
19	"	Caselles Rives, Jose	2.000
20	"	Caselles Sendra, Juan Bautista	2.000
21	"	Far Ballester, Francisco	2.000
22	"	Far Ballester, Juan Bautista.	2.000
23	"	Far Ballester, Francisco	2.000
24	"	Far Gilabert, Hilario	2.000
25	"	Far Molina, Pedro	2.000
26	"	Far Molina, Rosario	2.000
27	"	Far Morell, Juan	2.000
28	"	Far Ordines, Ismael	2.000
29	"	Far Ordines Miguel	2.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
89	Pego	Bañuls Ortola, Rafael	3.000
90	"	Bañuls Sala Juan Bautista.	2.000
91	"	Bolta Rivera, Joaquín	2.000
92	"	Cabrelles Fabra, Rafael	2.000
93	"	Cabrera Folguet, Carlos	2.000
94	"	Cambriis Balaguer, José	3.000
95	"	Campa Tamarit, Enrique	8.000
96	"	Carrejas Ferrando, Ricardo.	2.000
97	"	Cocuell Palmer, Cándido	3.000
98	"	Cucarella Lloret, Francisco.	3.000
99	"	Domingo Sendra, Vicente	2.000
100	"	Durba Pardo, Angel	2.000
101	"	Espigués Costa, José	2.000
102	"	Falgas Arbona Juan Bta.	3.000
103	"	Femenias Durba, Evaristo	2.000
104	"	Femenias Mestre, Bautista.	2.000
105	"	Femenias Sendra, Bautista.	2.000
106	"	Ferrando Ferrando, Carlos	2.000
107	"	García Escrivá, José María	3.000
108	"	García Sendra, José	2.000
109	"	Giner Pascual, Jesús	2.000
110	"	Guiart Servat, Carlos	2.000
111	"	Guiart Arbona, Pascual	2.000
112	"	Guiart Arbona, Teresa	2.000
113	"	González Mániz, Juan Bta.	2.000
114	"	Lucas Domenech, Enrique	2.000
115	"	Mániz Carpi, Bautista	2.000
116	"	Mengual Peiró Vicente	2.000
117	"	Mestre Miralles, Carlos	2.000
118	"	Moll Femenia, Carlos	3.000
119	"	Moreira García, Carlos	2.000

30	Far Seguí, Juan Bautista ...	2.000	120	Nadal Sendra José	2.000
31	Feminias Monserrat, Juan ...	2.000	121	Ortola Sendra, Wenceslao ...	2.000
32	Ferrándiz Carrió, Vicente ...	3.000	122	Ortola Sendra, Gerardo ...	2.000
33	Galiana Far, José María ...	2.000	123	Pérez Sendra, Bautista ...	2.000
34	Gilabert Caselles, Juan Bta. ...	2.000	124	Piera Bouifer, Pascual ...	2.000
35	Marqués Nadal, Antonio ...	4.000	125	Ribera Torres, Gerardo ...	4.000
36	Mas Ballester, Bartolomé ...	2.000	126	Rocher Franquesa, Pascual ...	2.000
37	Mas Caselles, José ...	2.000	127	Rodríguez Moll, Juan ...	3.000
38	Mas Mas, Blas ...	2.000	128	Rovira Siscar, Carlos ...	2.000
39	Mas Mas, José ...	2.000	129	Rovira Vidal, Francisco ...	2.000
40	Mas Mas, Vicente ...	2.000	130	Sanchis Sala, Vicente ...	2.000
41	Mas Pastor, Juan Bautista ...	2.000	131	Sancho Coloma, Ramón ...	2.000
42	Mengual Far, José ...	2.000	132	Sastre Ferrado, José ...	4.000
43	Mengual Far, Juan ...	2.000	133	Sendra Bolla, José ...	3.000
44	Morell Alberola, Pedro Juan ...	2.000	134	Sendra Cardona, Consuelo ...	2.000
45	Morell Bonet, Miguel ...	2.000	135	Sendra Escrivá, Fernando ...	2.000
46	Pastor Mengual, Vicente ...	2.000	136	Sendra González, José ...	2.000
47	Pérez Sendra, Casimiro ...	2.000	137	Sendra Monzonis, Vicente ...	2.000
48	Peris Ballester, José ...	2.000	138	Sendra Puig, Joaquín ...	2.000
49	Peris Caselles, José ...	3.000	139	Sendra Ribera, Carlos ...	3.000
50	Peris Catalá, José ...	2.000	140	Sendra Tamarit, Ramón ...	2.000
51	Peris Catalá, Vicente ...	2.000	141	Server Pons, Roberto ...	2.000
52	Peris Cervera, José ...	2.000	142	Tamarit Alsina, Pascual ...	2.000
53	Peris Mas, Francisco ...	2.000	143	Tamarit García, Francisco ...	2.000
54	Prats Mengual, Eugenio ...	2.000	144	Tamarit Puchol, Bautista ...	2.000
55	Prats Miñana, Juan Bautista ...	2.000	145	Tamarit Siscar, Carlos ...	2.000
56	Prats Pastor, José María ...	2.000	146	Vicens Cambrils, Pascual ...	4.500
57	Pons Cantó, Casimiro ...	2.000	147	Mengual y Carrion, Miguel ...	2.000
58	Pons Mas, José ...	2.000	148	Mut Farrer, Antonio ...	2.000
59	Pons Mas, Juan Bautista ...	2.000	149		
60	Prats Molina, Vicente ...	2.000	150		
61	Prats Pastor, Valeriano ...	2.000			
62	Sala Ballester, José ...	2.000			
63	Escrivá Coll, Antonio ...	3.000			
64	Ortola Devesa, Bautista ...	2.000			
65	Pons Gavilá, Pascual ...	3.000			
66	Giner Carrió, José ...	2.500			
67	Llorens Bosch, José ...	3.000			
68	Marín Llué, Vicente ...	2.000			
69	Mestre Martínez, Bautista ...	5.000			
70	Pastor Mas, Vicente ...	3.000			
71	Peris Signes, Vicente ...	3.000			
72	Pons Ballester, Andrés ...	2.000			
73	Ribes Roig, Mariano ...	4.000			
74	Fornes Pons, Jesús ...	5.000			
75	Ferrer Puigcerver, Andrés ...	2.000			
76	García Carrió, Angelino ...	3.000			
77	Gil García, Antonio ...	5.000			
78	Miralles Pabons, José ...	2.000			
79	Miralles Sastre, Pedro ...	2.000			
80	Puigcerver, Vicente ...	2.000			
81	Roselló Llorens, Antonio ...	2.000			
82	Salvador Gilabert, Vicente ...	2.000			
83	Sancho Marín, Pascual ...	2.000			
84	Server Costa, Andrés ...	5.000			
85	Alcina Rouiz, Carlos ...	2.000			
86	Alcina Sala, José ...	2.000			
87	Bañuls García, Carlos ...	3.000			
88	Bañuls García, Vicente ...	2.000			

Sanet y Negrals

D A L E A R E S

151	Alcudia	5.000	151	Amengual Vicens, Miguel ...	5.000
152	»	5.000	152	Barceló Crespi, Sebastián «Morbe» ...	5.000
153	»	3.000	153	Bennasar Cladera, Bartolomé	3.000
154	»	2.500	154	Canari Serra, Francisco «Pere» ...	2.500
155	»	2.500	155	Capó Cantallops, Damián «Ramis» ...	2.500
156	»	3.500	156	Comas Comas, Gabriel «Des Fornes» ...	3.500
157	»	5.000	157	Crespi Capó, Rafael «Llucó»	5.000
158	»	7.000	158	Crespi Mir, Jaime «Jacó» ...	7.000
159	»	5.000	159	Crespi Socias, Magdalena ...	5.000
160	»	2.500	160	Llompart Arbós, Bartolomé ...	2.500
161	»	5.000	161	Llompart Martí, José	5.000
162	»	3.500	162	Marqués Estrani, Magín	3.500
163	»	2.500	163	Mayol Crespi, Antonio «Mayol» ...	2.500
164	»	5.000	164	Mir Seguí, Antonio «Barra-roig» ...	5.000
165	»	2.500	165	Mir Serra, Bernardo «Cabo»	2.500
166	»	8.000	166	Munar Seguí, Cristóbal «Manub» ...	8.000
167	»	5.000	167	Pol Caldes, Juan «Breguina»	5.000
168	»	2.500	168	Roselló Farrer Sebastián ...	2.500

Denia

Ondara

Predreguer

Pego

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
169	Alcudia	Roselló Morro, Pedro A. «Bunol»	5.000	253	Muro	Malondra Sabater, Juan A. ...	3.000
170	»	Roger Bauza, Ignacio	10.000	254	»	Perelló Morlat, Miguel	3.000
171	»	Serra Bisbal, Bartolomé	5.000	255	»	Pons Crespi, Rafael «Bago»	2.500
172	»	Serra Martí, Martín	5.000	256	»	Seguí Company, Lorenzo «Poradi»	15.000
173	»	Serra Serra, José	4.000	257	»	Seguí Crespi, Gabriel «Poradi»	3.000
174	»	Socias Capó, Isabel	8.000	258	»	Seguí Serra, Miguel «Carrasque»	6.000
175	»	Torrens Serra, José «Mama»	10.000	259	»	Seguí Vallespir, Miguel	5.000
176	»	Truyol Vicens, Ramón	3.000	260	»	Serra Gost, Antonio «Felipa»	2.500
177	»	Ventayol Ventayol, Bartolomé	3.000	261	Palma de Mallorca	Asociación Cultivadores de Tabaco	500.000
178	»	Vicens Camponar, Jaime	2.500	262	»	Company Gaya, Antonio	5.000
179	Buger	Aguiló Pomar, Antonio «Güello»	5.000	263	»	Mercader Burguera, Bartolomé	2.500
180	»	Amengual Torrens, Bernar-	3.000	264	»	Moragues Monlau, Javier	30.000
181	»	Seguí Mir, Gabriel «Carrasque»	10.000	265	»	Moragues Monlau, José Francisco	50.000
182	»	Serra Cladera, José «Fancha»	2.500	266	»	Moragues Monlau, Pedro F.	30.000
183	»	Torrens Pascual, Pedro J.	15.000	267	»	Reus Payeras, Bartolomé «Barrus»	3.000
184	Campaner	Bennasar Palou, Juan	5.000	268	»	Sureda Ramis, Serafin	10.000
185	»	Crespi Alemany, Nadal	5.000	269	Petra	Darder Lliteras, Antonio	2.000
186	»	Mayrata Palou, Pedro	5.000	270	»	Font Darder, Gabriel	4.000
187	»	Pons Ballester, Pablo	4.000	271	»	Piera Siquer, Onofre	2.500
188	»	Reines Palou, Felxo A.	5.000	272	»	Riutort Monroig, Guillermo	2.500
189	»	Aleina Cerveta, Jaime	2.000	273	»	Soler Domenge, Bartolomé	3.000
190	»	Liabres Alloy, Bartolomé	10.000	274	»	Vicens Torres, Rafael	2.000
191	»	Més Font, Bartolomé	2.000	275	Pollensa	Aixurriell Lloberá, Rafael	3.000
192	Felanix	Vaquero Veny, Bartolomé	5.000	276	»	Lloberá Martorell, Juan	10.000
193	Inca	Caimari Mir, Francisco «Pallet»	25.000	277	»	Lloberá Vicens, Miguel (Viuda del)	5.000
194	»	Cantallops Comas, Francisco «Samo»	5.000	278	Puebla (La)	Aleina Socias, Miguel «Muleto»	7.000
195	»	Cantallops Gelabert, Jaime «Chive»	7.000	279	»	Alomars Serra, José «Curtia»	10.000
196	»	Cantallops Gelabert, Juan «Chivé»	5.000	280	»	Barceló Portells, Gabriel	2.500
197	»	Cañellas Cladera, Nicolás «Magarro»	6.000	281	»	Barceló Tugores, Rafael	3.000
198	»	Capó Siquer, Antonio «Molliné»	5.000	282	»	Bennasar Salas, Juan	20.000
199	»	Comas Caimari, Francisco «Porne»	5.000	283	»	Bennasar Simó, Baltasar «Chulla»	5.000
200	»	Comas Cladera, Martín «Llagort»	6.000	284	»	Bennasar Socias, Simón «Simón»	20.000
201	»	Gomar Reines, Sebastián «Garrub»	10.000	285	»	Buades Rayó, Francisco «CullCurtia»	2.500
202	»	Company Franch, Francisco «Real»	5.000	286	»	Buades Serra, Juan «Charrilla»	5.000
203	»	Crespi Cladera, Antonio «Cajafab»	5.000	287	»	Caldes Cantallops, Onofre «Pollé»	2.500
204	»	Mayol Company, Jorge (Viuda del)	2.500	288	»	Caldes Gomila, Guillermo «Caldes»	5.000
				289	»	Cantallops Bennasar, Bartolomé «Costa»	12.000
				290	»	Cantallops Bennasar, Francisco «Costa»	3.000

Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas
326	Puebla (La)	Crespi Celia, Antonio «Escanata»	5.000	393	Puebla (La)	Pons Caimari, Jaime «Can Pusec»	2.500
327	»	Crespi Cerdá, Francisco «Pol lensis»	5.000	394	»	Pons Soler, Onofre	5.000
328	»	Crespi Cladera, Antonio «Carparrós»	4.000	395	»	Queguas Comas, Martín «Pe-racul»	2.500
329	»	Crespi Cladera, Juan «Pancult»	2.500	396	»	Reins Crespi, Jaime «Neca»	15.000
330	»	Crespi Company, Sebastián «Malondra»	3.000	397	»	Reus Caimari, Bartolomé «Barrus»	5.000
331	»	Crespi Crespi, Juan «Guida-lon»	10.000	398	»	Reus Caimari, Gabriel «Barrus»	2.500
332	»	Crespi Crespi, Maria «Arro-cera»	10.000	399	»	Rigo Rigo, Onofre	5.000
333	»	Crespi Crespi, Sebastián «P-xera»	5.000	400	»	Riutort Serra, Miguel	7.500
334	»	Crespi Isern, Miguel «Verdera»	4.000	401	»	Segui Crespi, Gabriel «Foradri»	7.500
335	»	Crespi Serra, José de Son Pa-lou	2.500	402	»	Segui Serra, Jaime «Carras-quet»	10.000
336	»	Crespi Siquier, Sebastián «Morben»	3.500	403	»	Serra Bennasar, Juan	5.000
337	»	Crespi Tugores, Jose «Verde-ra»	2.500	404	»	Serra Bennasar, Martín «Mar-chando»	5.000
338	»	Crespi Villalonga, Sebastián «Roba»	7.500	405	»	Serra Caimari, Peiro «Otaló»	3.000
339	»	Ferragut Simó, Bartolomé «Managui»	10.000	406	»	Serra Caldes, Jaime «Mar-chando»	2.500
340	»	Fiol Mir, Jaime «Felip»	3.000	407	»	Serra Clacés, Jaime «Cuca»	5.000
341	»	Font Reines, Gabriel «Micaló»	5.000	408	»	Serra Crespi, Antonio «Barr-et»	5.000
342	»	Fornari Comas, Antonio «Mat-xet»	8.000	409	»	Serra Crespi, Gabriel «Barret»	2.500
343	»	Fornari Comas, Juan «Matxet»	2.500	410	»	Serra Crespi, Juan	7.500
344	»	Fornari Crespi, Juan «Mat-xet»	2.500	411	»	Serra Crespi, Maria «Cuca»	5.000
345	»	Fornari Crespi, Magdalena «Matxeta»	5.000	412	»	Serra Gomis, Bartolomé «Colis»	5.000
346	»	Franch Bennasar, Juan «Jañet»	8.000	413	»	Serra Gots, Isabel	5.000
347	»	Franch Isern, Jeronima «Jañet»	4.000	414	»	Serra Gots, Juan «Marchan-do»	5.000
348	»	Gomis Cladera Martín «Tino»	2.500	415	»	Serra Liabres, Miguel «Sance-ller»	2.500
349	»	Gost Caimari, Gabriel «Des Forn»	5.000	416	»	Serra Mateu, Ballasár «Sordon»	15.000
350	»	Gost Cantallops, Juan «Felip»	3.500	417	»	Serra Mayol, Jaime «Moros»	5.000
351	»	Gost Canellas, Pablo «Des Forn»	2.500	418	»	Serra Mit, Bartolomé «Chil-nets»	5.000
352	»	Gost Crespi, Gabriel «Felip»	10.000	419	»	Serra Payeras, Antonio «Barr-et»	10.000
353	»	Gost Queglas, Gabriel «Felip»	15.000	420	»	Serra Payeras, Lorenzo «Aboix»	6.000
354	»	Gos. Ravó, Guillermo «Ras»	2.500	421	»	Serra Ravó, Miguel «Greixura»	4.000
355	»	Liebres Clar, Antonio	5.000	422	»	Serra Serra, Antonio «Pan-gha»	2.500
356	»	Lloberà Soler, Juan «Polig»	7.500	423	»	Serra Serra, Martín «Musó»	5.000
				424	»	Serra Serra, Pablo «Manana»	5.000
				425	»	Serra Siquier, Pedro A. «Moreb»	2.500
				426	»	Serra Socias, José «Moros»	5.000
				427	»	Serra Torrens, Pablo «Con-quet»	2.500
				428	»	Siquier Comas, Antonio «To-	7.500

357	Llobera Soler, Rafael «Roig»	10.000	429	Siquier Crespi, Bartolomé «Mestres»	10.000
358	Masó Soler, Antonio «Collet»	5.000	430	Siquier Crespi, Pedro J. «Mestres»	10.000
359	Mayol Crespi, Guillermo «Petrano»	2.500	431	Siquier Serra, Pedro A. «Barrigó»	2.500
360	Mestre Vallespir, Juan «Petrano»	2.500	432	Socias Benassar, Rafael «Roig»	5.000
361	Mir Franch, Francisco «Mir»	5.000	433	Socias Caimari, Antonio «Socias»	6.000
362	Mir Gomila, Antonio «Barrigó»	6.000	434	Socias Cañelles, José «Casa Polla»	5.000
363	Mir Gomila, Guillermo «Barrigó»	5.000	435	Socias Cañellas, Lorenzo «Casa Polla»	5.000
364	Mir Seguí, Antonio «Barrigó»	5.000	436	Socias Cañellas, Nadal «Casa Polla»	5.000
365	Mir Serra, Bernardo «Cabo»	2.500	437	Socias Capó, Juan «Botilla»	10.000
366	Muntaner Ferragut, Francisco	4.000	438	Socias Capó, Miguel «Botilla»	5.000
367	Obrador Royó, José	10.000	439	Socias Company, Rafael «Cortó»	6.000
368	Obrador Socias, Jaime	4.000	440	Socias Franch, Antonio «Roig»	5.000
369	Obrador Socias, Juana	10.000	441	Socias Franch, Juan «Roig»	12.500
370	Payeras Cladera, Martín «Pin-tad»	5.000	442	Socias Mir, Antonio «Cosins»	5.000
371	Payeras Cladera, Sebastian	5.000	443	Socias Mir, Miguel «Cosins»	2.500
372	Payeras Comas, Antonio «Pel de Mel»	5.000	444	Socias Riutort, Arnaldo	5.000
373	Payeras Comas, Pedro «Pel de Mel»	4.000	445	Socias Riutort, Nicolás	5.000
374	Payeras Comas, Rafael «Pel de Mel»	6.000	446	Socias Stampol, Juan	24.000
375	Payeras Llobera, Juan «Pel de Mel»	2.500	447	Socias Serra, Jacinto	10.000
376	Payeras Pascual, Juan «Pel de Mel»	20.000	448	Socias Serra, Pedro A. «Morel»	3.500
377	Payeras Pons, Gabriel «Belet»	16.500	449	Soler Buades, Mateo	2.500
378	Payeras Pons, Guillermo «Belet»	5.000	450	Soler Bennasar, Pedro «Bou»	2.500
379	Payeras Serra, Juan «Pel de Mel»	5.000	451	Soler Crespi, Guillermo «Sopa»	5.000
380	Payeras Serra, Lorenzo «Pel de Mel»	5.000	452	Soler Mir, Rafael «Chorrig»	5.000
381	Payeras Serra, Pedro «Pel de Mel»	3.500	453	Soler Pons, Bernardo «Matxeta»	5.000
382	Payeras Socias, Gabriel «Belet»	7.500	454	Soler Pons, Jorge «Masseta»	5.000
383	Peraló Cabañellas, Lorenzo «Moix»	2.500	455	Terrasa Gomila, José «Terrasa»	5.000
384	Pericas Crespi, Bartolomé «Borneta»	2.500	456	Terrasa Gost, Antonio «Terrasa»	4.000
385	Pericas Serra, Bartolomé «Borneta»	10.000	457	Torrens Borrás, José «Mamá»	15.000
386	Pericas Serra, Jaime «Borneta»	15.000	458	Torrens Borrás, Juan «Mamá»	10.000
387	Pericas Serra, Pedro A. «Borneta»	5.000	459	Torrens Crespi, Jaime «Morbe»	10.000
388	Pico Aguiló, Antonio	5.000	460	Torrens Company, Antonio	2.500
389	Piza Rafines, Nicolás	10.000	461	Torrens Crespi, José «Muro»	2.500
390	Planas Serra, Cristóbal «Just»	5.000	462	Tugores Serra, Antonio «Pera»	6.000
391	Pons Bennasar, Salvador	5.000	463	Vallespir Quelglás, Lorenzo «Torres»	7.500
392	Pons Caimari, Guillermo «Crema»	10.000	464	Conrado Conrado, José María	2.000
			465	Gayá Bausá, Juan	4.000
			466	Galmes Pascual, Pedro	15.000
			467	Bergás Gelabert, Bartolomé	6.000
			468	Bergás Moragues, Esteban	3.000
			469	Calvo Calafat, Gabriel	3.200
			470	Canoes Ferrer, Pedro J.	2.000
			471	Estarlich Ferriol, Bernardo	2.500
			472	Estarlich Ferriol, Migue	10.000

(Continuad.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Circular por la que se cumplimenta la de 12 de marzo último sobre la concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios.

Magnf.º y Excmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), reguladora de las concesiones de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios, y en virtud de la autorización concedida por el artículo undécimo de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos universitarios que alcancen la dispensa de escolaridad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo citada, deberán satisfacer el total importe de las matrículas correspondientes al curso o cursos a que afecte la dispensa concedida, en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre de cada año, o durante todo el mes de octubre, con abono de dobles derechos. A estos alumnos podrá serles de aplicación, en la parte que les afecte, los beneficios de matrícula gratuita, familia numerosa, etc., cuando estén comprendidos en alguno de los casos señalados en la legislación que regula esas materias.

2.º Realizarán las pruebas académicas que comprenda el plan de estudios de la Facultad a que pertenezcan, según previene el artículo 5.º de la Orden reguladora, incluso las correspondientes a las Enseñanzas Religiosas y Política y Educación física que se hayan establecido, quedando exceptuados únicamente de estas últimas aquellos a que la vigente legislación les exima de cursar cualquiera de ellas, debiendo, no obstante los que se encuentren en este caso, abonar el importe de su matrícula.

3.º Los alumnos dispensados de más de un curso realizarán las pruebas ante un Tribunal especial designado por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Decanato de la Facultad a que corresponda.

4.º Este Tribunal examinará a los alumnos de las disciplinas que comprenda cada curso por asignaturas, guardando la necesaria prelación, de tal forma, que el alumno no pueda pasar a examinarse de otro curso sin haber aprobado totalmente el anterior.

5.º Los dispensados solamente de un curso realizarán las pruebas ante los mismos Tribunales que lo hagan

los del curso oficial con el que se correspondan.

6.º Deberá proveérseles del libro escolar, en el que se hará constar todas las diligencias previstas para los demás alumnos, para lo cual abonarán los correspondientes derechos.

7.º Las dispensas de asistencia a clase previstas en el apartado B) del artículo 1.º de la Orden de 12 de marzo podrán ser concedidas por los Rectorados en cualquier época del curso, cuando las circunstancias que concurran en el solicitante así lo aconsejen, debiéndose tener presente lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden de marzo citada.

Disposición transitoria. — Mientras no estén totalmente implantados los planes de la nueva Ordenación, los alumnos a los cuales se les concediese dispensa de escolaridad de un curso todavía no establecido, se examinarán ante un Tribunal formado como se señala en el apartado 3.º de la presente Orden.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., Luis Ortiz.

Magnf.º y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de ...

Tribunal de oposiciones para proveer la cátedra de «Derecho administrativo y Ciencias de la Administración», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid

Convocando al señor opositor para el día y en el lugar que se citan.

Se convoca al único opositor admitido a dicha oposición para el día 25 de junio próximo, a las diez de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de Madrid.

El opositor deberá acreditar ante el Tribunal el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento del opositor.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Gascón y Marín.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho administrativo», vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia

Convocando a los señores opositores en el lugar y el día que se citan.

Se convoca a los señores opositores en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de Madrid, para el día 25 de junio próximo, a las once de la mañana, para comparecer ante el Tribunal, con objeto de dar comienzo a las oposiciones para la provisión de dichas Cátedras.

Los señores opositores deberán entregar al Tribunal la documentación y trabajos requeridos por las disposiciones reglamentarias.

Lo que se hace público a los debidos efectos legales.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Gascón y Marín.

Tribunal de las oposiciones para plazas de Profesores temporales adjuntos a Cátedras de «Lengua francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Convocatoria y cuestionario que ha de regir dichas oposiciones.

Los señores aspirantes a plazas de Profesores temporales, adjuntos a cátedras de «Lengua francesa» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se servirán hacer su presentación el día 30 de junio próximo, a las dieciocho horas, en la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», calle de Toledo, número 39, a los efectos a que se refiere el artículo 17 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Presidente del Tribunal, José Rogerio Sánchez.

CUESTIONARIO

Tema 1.º Origen del francés.—Breve historia de su formación.

Tema 2.º Clasificación de los sonidos: vocales y consonantes.

Tema 3.º Nociones de fonética histórica.—Evolución fonética: sus caracteres generales.

Tema 4.º Primeros pasos del latín al francés.—El acento de intensidad en latín y su importancia en la evolución fonética.

Tema 5.º Generalidades acerca de las variaciones fonéticas de las vocales y de las consonantes.

Tema 6.º Pronunciación actual del francés.—Características de los sonidos aislados y en grupo: la frase fonética.—Principales tratados de pronunciación francesa.—Particularidades de la pronunciación francesa en relación con la ortografía.

Tema 7.º Difusión de la lengua francesa y su importancia política y cultural.

Tema 8.º El nombre: su división. Palabras sustantivadas.—Explicación histórica de los géneros del nombre.—Consecuencias fonéticas y ortográficas de la agregación de la *e* femenina.—Terminaciones especiales.—Nombres empleados en los dos géneros.—Nombres de género dudoso.

Tema 9.º El número en los nombres.—Plural ortográfico y fonético.—Origen de la *s* del plural.—El plural en *x*: su origen.—Dobles formas plurales.—Plural de los nombres compuestos, de los propios y de los tomados de otras lenguas.—Nombres empleados solamente en plural.—Idem sólo en singular.

Tema 10. El pronombre.—Historia de las formas de los personales y demostrativos.

Tema 11. Idem de los posesivos, relativos, interrogativos e indefinidos.

Tema 12. El artículo: su división. Origen de sus formas.—Elisión y contracción.—El artículo como determinante del género y del nombre en los nombres.

Tema 13. El adjetivo: su división. Origen de las formas de posesivos y numerales.—Colectivos y partitivos.

Tema 14. Origen de las formas de demostrativos, relativos, indefinidos.

Tema 15. El adjetivo calificativo.—Formación del femenino: su realidad lingüística.

Tema 16. El plural de los adjetivos: plural ortográfico y fonético.—Grados de significación; formas analíticas y sintéticas; sus orígenes.

Tema 17. El verbo francés.—Clasificación de los verbos por su sentido.—Verbos *être* y *avoir*.—Idea del origen latino de sus formas.—Verbos semiauxiliares, como *venir* y *avoir*.

Tema 18. Conjugación viva y conjugación muerta.—Clasificación de los verbos según este concepto.—Relación de los infinitivos latinos con los infinitivos franceses.—Conjugación negativa, interrogativa e interrogativa negativa.

Tema 19. Importancia de la desinencia de la primera persona del presente de indicativo para la clasificación de los verbos.—Verbos de infinitivo en *eler* y *eter*, como *achever* y *appeler*.—Particularidades de algunas de sus formas.—Particularidades de los verbos en *cer*, *ger*, *ayer* y *over*, como *percer*, *diriger*, *essayer* y *tourner*.

Tema 20. Voces del verbo.—Concepto y morfología de modos, tiempos y personas.—Tiempos primitivos y su misión formativa.—Influencia del acento en ciertas formas verbales.—Particularidades de los verbos *vouloir* y *valoir*.—Raíces del verbo *aller*.—Verbos pronominales.

Tema 21. Conjugación de verbos de infinitivo en *ir* (modelo *finir*).—Explicación de la partícula *iss* intercalada en determinadas formas de este tipo verbal.—Verbos de infinitivo en *ir* (tipo *sentir*).—Observaciones a los verbos: *cueillir*, *couvrir*, *acquérir*, *mourir* y *bouillir*.

Tema 22. Verbos de infinitivo en *oir*.—Formas de los verbos: *asseoir*, *mouvoir*, *pouvoir*, *recevoir*.—Origen latino de estas formas.—Principales verbos defectivos.—Verbos unipersonales.

Tema 23. Verbos de infinitivo en *re*, como *descendre*, *tendre*, *vendre*, *tordre*, *perdre* y *tordre*.—Idea de su origen latino.—Verbos de infinitivo en *indre*, *cindre*, *oindre*, como *craindre*, *peindre* y *joindre*.—Verbos: *naitre*, *croire*, *croître*, *battre* y *vaincre*.

Tema 24. El adverbio y su clasificación.—Locuciones adverbiales.—Grados de significación de algunos adverbios.—Comparativos y superlativos irregulares.—El adjetivo como adverbio.—Significación del adverbio *guère*.

Tema 25. La preposición: su clasificación.—Locuciones prepositivas.—Preposiciones que indican circunstancias de lugar, tiempo, tendencia; dependencia y modo.—Idea del origen latino de *sur*, *avec*, *pour*, *par*, etc., etc.

Tema 26. La conjunción.—Conjunciones de coordinación y de subordinación.—Formas simples de las conjunciones y locuciones conjuntivas.—Distinción de *quoique* y el grupo *quod* *que*.—Origen latino de algunas.—La interjección.

Tema 27. Sintaxis: su concepto.—Elementos de la oración.—Sintaxis de artículo.—Su concordancia.—Empleo del artículo en francés y su omisión en castellano; y viceversa.—Repetición del artículo.—El artículo indefinido.—El artículo partitivo: su empleo y supresión.

Tema 28. El sustantivo.—Complemento del sustantivo.—El adjetivo calificativo: su concordancia con el nombre.—Colocación del adjetivo calificativo y variaciones de sentido a que puede dar lugar.—Complemento del adjetivo.

Tema 29. Sintaxis de los adjetivos y pronombres demostrativos.—Estudio especial del neutro *ce*.—Adjetivos y pronombres posesivos.—Empleo de *en* por los posesivos de la tercera persona.

Tema 30. Adjetivos y pronombres indefinidos.—Forma que desempeñan ambos oficios.—Estudio especial de *quelque*, *même*, *tout*, *autre*, *certain*, *nul*, *on*, y *personne*.

Tema 31. Pronombres personales. Formas átonas y tónicas y su empleo respectivo.—Colocación del pronombre sujeto.—Idem del pronombre comple-

mento.—Concurso de pronombres complementos.—Empleo de *en* e *y*.

Tema 32. Los pronombres relativos variables.—Su empleo y concordancia.—Empleo de los invariables.—Los pronombres interrogativos.

Tema 33. El verbo.—Concordancia del verbo con el sujeto.—Sujeto real y sujeto aparente.—Complemento del verbo.—Significación y empleo de los modos indicativo, condicional, imperativo y subjuntivo.—Casos de empleo del indicativo por el subjuntivo.

Tema 34. Empleo del infinitivo.—El infinitivo, complemento de verbos que indican movimiento.—Idem de verbos que indican ruego, mandato, etcétera. Empleo del participio de presente.—Su distinción del adjetivo verbal.—El participio de presente construido con *en* y con *tout*, *en*.—El participio, pasado: su concordancia.

Tema 35. El adverbio: su lugar en la frase.—Complemento de algunos adverbios.—Distinción entre *plus tôt* y *plûtôt* y entre *oui* y *si*.—Los adverbios negativos: empleo de *ne* y *de non*.—Idem de *pas* y *point*.—*Plus* como partícula negativa.—*Pas*, *point* y *plus* en negaciones elípticas.—Supresión de *pas* y *point*.

Tema 36. La preposición.—Observaciones sobre su empleo, colocación y repetición.—Diversas traducciones de *a*, *de*, *en* y *sur*.—Empleo de *par* y *pour*, *entre* y *parmi*, *avant* y *devant*, *voici* y *voilà*, etc.

Tema 37. La conjunción.—Observaciones sobre su empleo.—La interjección.—Palabras empleadas como interjección.—Locuciones interjectivas.

Tema 38. Los primeros monumentos de la literatura francesa.—Canciones de gesta.

Tema 39. La literatura burguesa, didáctica y alegórica.

Tema 40. El teatro en la Edad Media.—La poesía lírica: Villon.

Tema 41. El Renacimiento.—La Pléiade.—Rabelais y Montaigne.

Tema 42. La Reforma literaria en el siglo XVII.—La Academia francesa.—Pascal.—La elocuencia sagrada.

Tema 43. El teatro en el siglo XVII.—Regla de las tres unidades.—Corneille y Racine.

Tema 44. Molière, La Fontaine, Boileau y Fénelon.

Tema 45. El filosofismo del siglo XVIII y sus representantes más destacados.

Tema 46. Romanticismo.—Sus precursores y sus principales representantes.

Tema 47. La historia y la crítica en el siglo XIX.

Tema 48. El teatro, la poesía y la novela en la segunda mitad de la misma centuria.

Tema 49. El teatro, la poesía y la novela en la época contemporánea.

Tema 50. Principales influencias entre la literatura francesa y la española en las épocas más características.

INSTRUCCIONES

1.ª El Tribunal ha acordado que los ejercicios comiencen por el teórico, en la fecha prescrita por el Reglamento, y redactado en francés.

2.ª El segundo ejercicio será el práctico, que constará de dos partes:

a) Traducción al francés de un texto español, sacado a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal, y sin uso de diccionario.

b) Escritura al dictado de un texto francés; traducción y análisis sintáctico. Comentario estilístico.

3.ª El tercer ejercicio, que será el pedagógico, se realizará en la forma prescrita por el Reglamento, advirtiéndose que el programa de sus lecciones deberá adaptarse a los tres primeros cursos de francés del Bachillerato.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—José Rogerio Sánchez.

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Caminos.—Conservación y reparación

Adjudicando definitivamente a don José Luis de Quesada Pérez la subasta de las obras que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 19 de Munera a Mahora (La Roda a Mahora) y otras, provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Luis de Quesada Pérez, vecino de Valencia, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 151.149,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.130,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don José Luis de Quesada Pérez, vecino de Valencia.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Pesquerías Paulino Freire, S. L.», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo,

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de la representación de la entidad «Pesquerías Paulino Freire, S. L.», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, con destino a levantar un edificio dedicado a oficinas y almacén para el abastecimiento de su flota pesquera.

Vistos los informes que figuran en el expediente como resultado de la información oficial practicada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Considerando que la escasa superficie disponible en los muelles del puerto de Vigo y la conveniencia para los intereses de la Administración de prever la utilización futura del terreno para servicios del puerto a cargo directo de la Junta, aconsejan fijar un plazo máximo a la concesión, transcurrido el cual deberá quedar libre el terreno con las condiciones que se fijan en las cláusulas del otorgamiento, sin limitar los derechos que concede a la Administración el artículo 47 de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, con las condiciones que se fijan, que son precisas para la defensa de los intereses del Estado representados por la Junta de Obras del Puerto y para la mejor realización de los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y, vistos los informes, debe ser fijado en la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, revisable por la Administración;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto de Vigo ha formulado propuesta de distribución de parcelas en el muelle de referencia y propone adjudicar al peticionario la señalada con el número cinco, y éste ha mostrado su conformidad con la propuesta y condiciones de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Pesquerías Paulino Freire, S. L.», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbés, del puerto de Vigo, para construir un edificio dedicado a oficinas y almacén de efectos navales para abastecimientos de la flota pesquera de la entidad concesionaria.

2.ª Por la entidad concesionaria se presentará a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente, a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Con la conformidad de la Jefatura y Dirección Facultativa de la Junta se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones de detalle que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. La fachada y aspecto externo de la construcción se ajustará a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del Puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios contiguos de que forma parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, de jando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de treinta años a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual, quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del puerto de Vigo podrá adquirir, al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario, en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47.

de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la provincia o el Municipio obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del almácén, tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asis-

tencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del puerto de Vigo podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo 2.º de la cláusula 3.ª.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Adjudicando a don Miguel Ojeda Pérez dos grupos de máquinas-dinamos.

Visto el expediente de la subasta celebrada el 26 de febrero de 1944 para la venta de dos grupos de máquina-dinamo efectuada por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel, y que remite dicha entidad en 27 de marzo último;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1944 fué autorizada la Junta para celebrar dicha subasta por el tipo mínimo de los dos tercios de 100.000 pesetas, precio fijado en las anteriores, que quedaron desiertas;

Resultando que el 26 de febrero último, cumplidos todos los requisitos reglamentarios, fueron abiertas las seis proposiciones presentadas y adjudicada la subasta provisionalmente al mejor postor, don Miguel Ojeda Pérez, que ofreció 133.000 pesetas y cumplir todos los requisitos exigidos, según consta en la copia del acta notarial que se acompaña;

Resultando que se acompañan informes en que las Compañías de los ferrocarriles de Langreo y Carreño, propietarios en un 25 por 100 de dichos grupos, dan su conformidad a la adjudicación provisional, a todos los efectos, y principalmente para la adjudicación definitiva, que ha de dictar la Superioridad;

Considerando que la subasta se ha celebrado cumpliendo todos los requisitos y que no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la adjudicación provisional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Adjudicar a don Miguel Ojeda Pérez, por el tipo de ciento treinta y tres mil (133.000) pesetas, los dos grupos máquina-dinamo propiedad en un 75 por 100 de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y en un 25 por 100 de los Ferrocarriles de Langreo y Carreño y de acuerdo con las demás condiciones que rigieron en la pública subasta celebrada el 26 de febrero último pasado.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Anunciando, segundo concurso de las obras de la presa del pantano del Cenajo, término de Moratalla (Murcia).

Hasta las trece horas del día 13 de junio se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 42.349.239,03 pesetas.

La fianza provisional, a 291.746,19 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, que también estarán de manifiesto en esta Sección, son los mismos que los del primer concurso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo de 1945).

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Anunciando subasta de las obras de defensa de Fortaleny contra las avenidas del río Júcar, tramo comprendido entre el puente de Corbera y la acequia mayor de Cultera (Valencia).

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1945 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 588.917,20 pesetas.

La fianza provisional, a 11.778,34 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 25 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la

presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas; y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concep-

to de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 1.º de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

909-A. C.